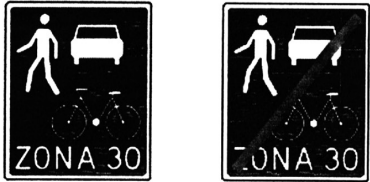




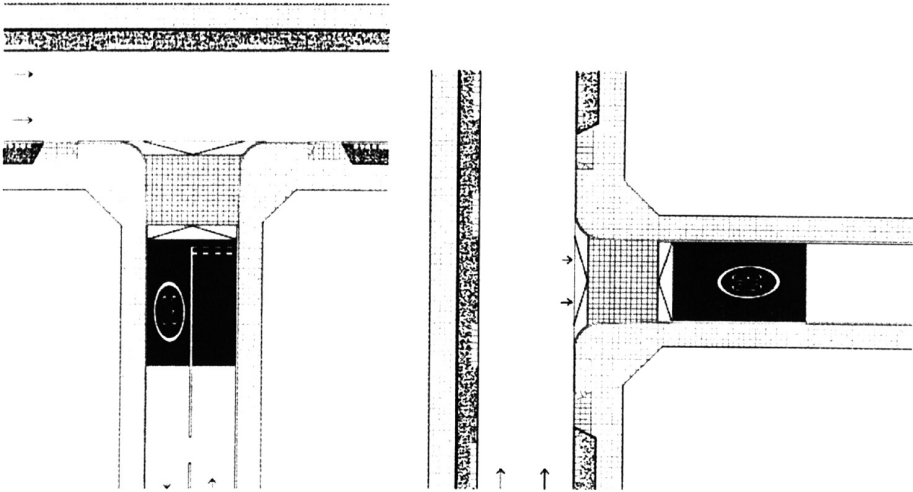
y Telecomunicaciones. Por lo tanto, sólo dicha autoridad puede crear una nueva señal o autorizar una modificación a las ya existentes. Para estos efectos, las solicitudes de autorización para desarrollar experiencias de prueba con nuevas señales, deben ser canalizadas a través de la Subsecretaría de Transportes.

Resuelvo:

1.- Autorízase como experiencia de prueba el uso de las señales verticales que se indican a continuación, para señalar el inicio y el fin de Zonas 30, en las calles Alfredo Rioseco, entre Condell y Seminario; Almirante Zegers, entre Eliodoro Yáñez y General Salvo, y Las Violetas, entre Ricardo Lyon y Pedro de Valdivia, todas en la comuna de Providencia.

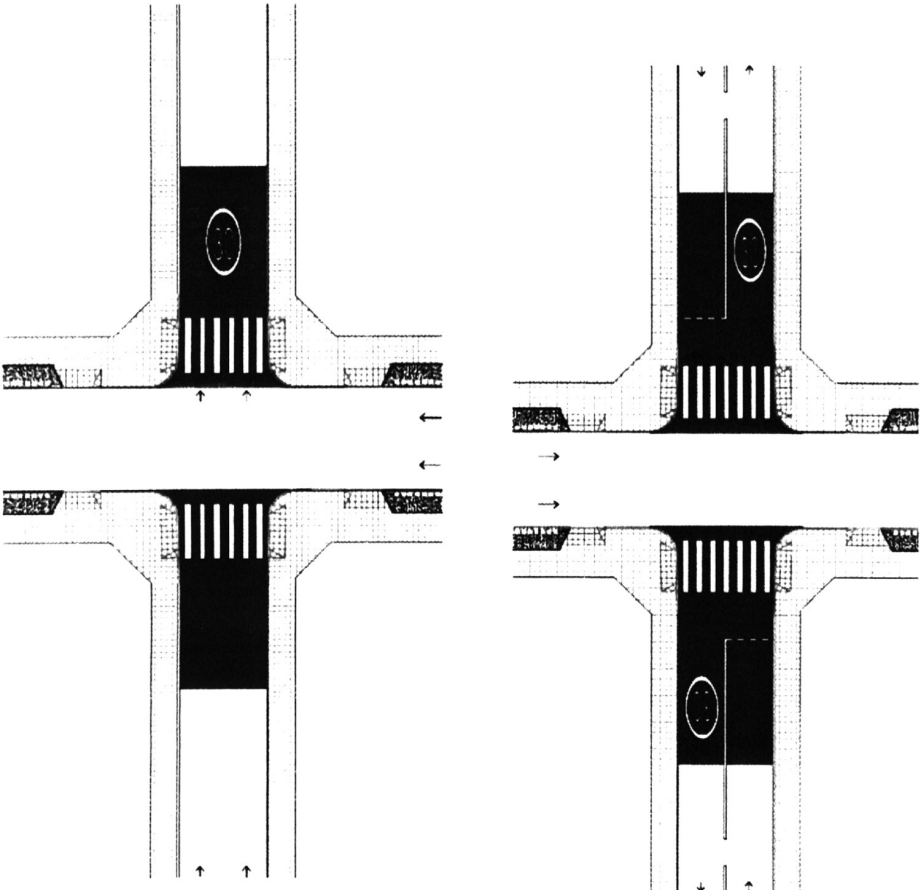


2.- Autorízase como experiencia de prueba de demarcación que la calzada de las calles indicadas en el resuelvo anterior sea pintada mediante un rectángulo de color verde en el inicio de las zonas 30 y a mitad de cuadra, y que dentro de dichos rectángulos, según el sentido del tránsito y centrado en cada pista o calzada si el tránsito de la vía es unidireccional, se demarque con color blanco el número 30 inscrito en un óvalo también blanco, como se muestra en las figuras siguientes.



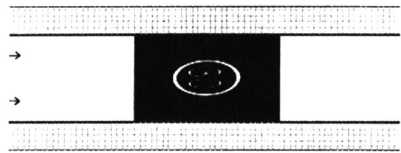
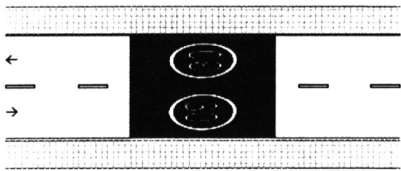
Demarcación con vereda continua, calle 2 sentidos.

Demarcación con vereda continua, calle un sentido.



Demarcación calle un sentido; cruce con Paso Cebra

Demarcación calle 2 sentidos; cruce con Paso Cebra



Demarcación a mitad de cuadra

3.- Dentro de un plazo no superior a 6 meses, contados desde la fecha de recepción de las obras de señalización y demarcación, la Municipalidad de Providencia, a través de su Dirección de Tránsito, informará a la Subsecretaría de Transportes, de los resultados y conclusiones del proyecto piloto autorizado mediante la presente resolución.

Anótese y publíquese.- Cristián Bowen Garfias, Subsecretario de Transportes.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Matías Sime Zegarra, Jefe División Administración y Finanzas.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 275 exento.- Santiago, 28 de julio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 316/2014, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia			Precio de Paridad
Inferior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)	Intermedio	Superior	
736,10	841,20	946,40	(en dólares de los Estados Unidos de América/m³) 811,38

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 31 de julio de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 276 exento.- Santiago, 28 de julio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N° 236, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 315/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.



Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m³)
Gasolina Automotriz	795,98
Petróleo Diesel	792,02
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	448,15

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 31 de julio de 2014.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 277 exento.- Santiago, 28 de julio de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 317/2014, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjanse los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
(todos en dólares de los Estados Unidos de América/m³)			
Gasolina Automotriz	701,9	802,2	902,5
Petróleo Diesel	717,9	820,5	923,1
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	382,3	436,9	491,5

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 29 semanas, 6 meses y 12 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 30 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 8 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 31 de julio de 2014.

3.- Determinánse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 31 de julio de 2014.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinánse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 31 de julio de 2014, determinánse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 4.331 exenta.- Santiago, 23 de julio de 2014.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando: Que siendo necesario complementar la resolución N° 4.109 de 07.07.2014 que delega facultades en el funcionario que indica,

Resuelvo:

Agréguese un número 6 al resuelvo 1° de dicha resolución que es del siguiente tenor: “ Los oficios mediante los cuales se dé respuesta a peticiones de informes provenientes de los Tribunales de Justicia, relativos a recursos de reclamación por ilegalidad que se interpongan por terceros ajenos a la Superintendencia en contra de los actos y sanciones del Servicio individualizados en el N° 2 del presente resuelvo y además cuando estos correspondan a sanciones aplicadas por los Directores Regionales de la Institución, consistentes en amonestación o multas iguales o inferiores a 1.000 UTM”.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Ministerio del Medio Ambiente

DA INICIO A PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LA COMUNA DE VALDIVIA

(Resolución)

Núm. 678 exenta.- Santiago, 23 de julio de 2014.- Vistos: Lo establecido en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el DS